

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 443 del C.G.P
Art. 7 de la ley 2213 de 2022

ACTA DE CONCILIACION No. 041
Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 68001 311 0008 2023 00071-00

DEMANDANTE: I.C.B.F. en representación del adolescente SANTIAGO VILLAMIZAR RINCON

PROGENITORA: LAURA INES RINCON ECHEVERRIA c.c. 37.944.870

DEFENSOR DE FAMILIA: JOSE FERNANDO MANCILLA SILVA

DEMANDADO: MIGUEL VILLAMIZAR RINCON c.c. 91.246.152
APODERADO: OSCAR GERARDO CORZO ORDOÑEZ
T.P. 194.436 del C.S. de la J.

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 9:58 a.m.

EXTRACTO DE LA UDIENCIA

INSTALACIÓN. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realizó virtualmente por la plataforma Lifesize, y comparecieron las partes debidamente representadas. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de ésta y exhortándolos previamente a fin de que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de lo adeudado por el señor MIGUEL VILLAMIZAR RINCON, por concepto de alimentos y vestuario a su hijo adolescente SANTIAGO VILLAMIZAR RINCON. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, instaurado por I.C.B.F. en representación del adolescente SANTIAGO VILLAMIZAR RINCON, por solicitud de su progenitora la señora LAURA INES RINCON ECHEVERRIA, consistente en:

PRIMERO: FIJAR como cuantía de las pretensiones del presente **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en la suma de **DOCE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$12'038.000 =)**, que abarca lo adeudado por el señor MIGUEL VILLAMIZAR RINCON a su hijo SANTIAGO VILLAMIZAR RINCON, *hasta el 31 de julio de 2023 inclusive*, por concepto de vestuario y cuota alimentaria.

SEGUNDO: FORMA DE PAGO. el señor MIGUEL VILLAMIZAR RINCON se comprometió a pagar la cuantía acordada en esta diligencia de la siguiente manera:

TITULOS JUDICIALES: El señor MIGUEL VILLAMIZAR RINCON autorizó la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a disposición de este juzgado, por valor de \$5'038.000=, los cuales se relacionan a continuación:

Título	Fecha Constitución	Valor
460010001804063	04/07/2023	\$4'000.000=
460010001807867	19/07/2023	\$ 147.000=
460010001809607	27/07/2023	\$ 297.000=
460010001811246	01/08/2023	\$ 297.000=
460010001813494	09/08/2023	\$ 297.000=
Total:		\$5'038.000=

En consecuencia, el Despacho ordena la entrega de los títulos antes relacionados a la señora LAURA INES RINCON ECHEVERRIA, por un valor total de CINCO MILLONES TREINTA y OCHO MIL PESOS (\$5'038.000=). Quedando un saldo de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7'000.000=)**, suma por la cual se ordena continuar con la ejecución.

El señor MIGUEL VILLAMIZAR RINCON, se comprometió a que, durante los dos meses siguientes a esta audiencia, dejará a disposición de este juzgado el valor faltante para completar la cuantía fijada el día de hoy, es decir la suma de siete millones de pesos.

INTERESES MORATORIOS: Las partes acordaron que durante los dos meses siguientes a esta diligencia se condonarán los intereses moratorios sobre los

\$7.000.000 adeudados. Es decir que a partir del día 10 del mes de octubre de 2023 y en el evento que el señor MIGUEL VILLAMIZAR RINCON incumpla con lo convenido el día de hoy, se causarán los intereses moratorios legales respecto de la suma consolidada de \$7.000.000.

TERCERO: El Despacho advierte a las partes que este proceso ejecutivo únicamente termina cuando se efectúe el pago total de la suma acordada en esta diligencia. De no cumplirse este acuerdo, el proceso ejecutivo continuará por la suma de \$7.000.000 y los intereses moratorios se liquidaran conforme lo acordado en esta diligencia.

En ese orden de ideas, la parte demandada a través de su apoderado judicial deberá poner en conocimiento de la demandante y del Despacho, copia de los depósitos realizados, hasta completar los SIETE MILLONES DE PESOS, faltantes para cumplir con la cuantía fijada en esta audiencia. Una vez se compruebe el pago total de la obligación, se ordenará la terminación de este proceso y el levantamiento de las medidas decretadas.

CUARTO: Por el momento sin condena en costas a las partes.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia al Ministerio Público para que intervenga conforme a las facultades de ley.

SEXTO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado.

La presente decisión queda notificada en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada, y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71797d85fa41bffb443c479703fbb4184f64064c897f26318a93700805e838b**

Documento generado en 10/08/2023 06:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>